

**ACTA DE FUNDACIÓN
DEL
INSTITUTO PARAGUAYO DE DERECHO Y ECONOMÍA**

Los firmantes declaran:

Hallarse convencidos del compromiso que los hombres de Derecho tienen con la sociedad y con la Patria de investigar y profundizar las ciencias jurídicas, en particular en el área de Derecho y Economía, y desarrollar el sentido de la justicia y la defensa del Estado de Derecho;

El inapreciable valor que tiene formar un instituto científico que se dedique al estudio, análisis y divulgación del derecho económico y comparado;

La importancia de aportar criterios de orientación que sean útiles para la doctrina;

La necesidad de promover la participación, digna y capaz, de los abogados paraguayos en los foros internacionales;

Sentirse persuadidos de la importancia de aglutinar alrededor de ésta inquietud y ansia de conocimiento a todos los abogados de la República;

Por tanto, inspirados en los ideales expuestos, resuelven:

Fundar el **“INSTITUTO PARAGUAYO DE DERECHO Y ECONOMÍA”**, en la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, y, a tal efecto, aprobar el estatuto social por el cual se registrará.

**ESTATUTO SOCIAL
DEL
INSTITUTO PARAGUAYO DE DERECHO Y ECONOMÍA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

Art. 1º.- El Instituto Paraguayo de Derecho y Economía es una entidad científica, sin fines de lucro e independiente política y religiosamente.-

Art. 2º.- El Instituto se constituye por tiempo indeterminado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital del Paraguay, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra parte del país o del extranjero, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.-

Art. 3º.- El Instituto Paraguayo de Derecho y Economía tiene por objetivo reunir a profesionales y académicos interesados en el estudio del derecho a través del Análisis Económico del Derecho, o *“Law and Economics”*, y de las materias afines a éstas ramas del Derecho y de la Economía, con los siguientes fines:

- a) promover el estudio, investigación y desarrollo del Análisis Económico del Derecho;
- b) fomentar la utilización de las herramientas del Análisis Económico del Derecho por legisladores, administradores y jueces en el dictado de normas, resoluciones y sentencias, que ayuden a determinar la eficiencia de dichos actos de autoridad, mostrando sus estructuras de incentivos y desincentivos y efectos sobre la sociedad;

- c) promover al desarrollo de instituciones eficientes en el ordenamiento legal de nuestro país, utilizando las herramientas de análisis de esta nueva disciplina, coadyuvando al marco del Estado de Derecho en nuestro país;
- d) establecer relaciones científicas y culturales con otras entidades similares del país o del extranjero; y
- e) promover el intercambio de estudios jurídicos y económicos.-

CAPÍTULO II SOCIOS

Art. 4º.- Los socios del Instituto podrán ser de las siguientes categorías:

- a) Honorarios;
- b) Activos;
- c) Adscriptos; y
- d) Correspondientes.-

Art. 5º.- Serán socios Honorarios las personas físicas, jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus relevantes títulos, méritos, antecedentes, relacionados con los fines del Instituto, sean designados por el voto unánime de todos los miembros del Consejo Directivo. Los socios honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.-

Art. 6º.- Serán socios Activos los abogados, los escribanos públicos, economistas y las personas que, a criterio del Consejo Directivo, posean títulos universitarios de ciencias sociales relacionadas que soliciten su ingreso al Instituto, sean presentados por dos miembros del Consejo Directivo, y sean admitidos como tales por el voto unánime de los miembros del Consejo. Los socios Activos tendrán derecho a voz y voto.-

Art. 7º.- Serán socios Adscriptos los profesionales u otras personas de reconocida práctica en materia jurídica y/o económica, que soliciten su ingreso y sean admitidos en la misma forma que lo miembros Activos. Los socios Adscriptos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 8º.- Serán socios Correspondientes, aquellos socios de Institutos o Asociaciones nacionales o extranjeras, con preferencia de aquellos que contemplan para con el Instituto y sus socios, en reciprocidad, el mismo tratamiento.-

Art. 9º.- La votación para admisión de socios Honorarios, Activos, Adscriptos y Correspondientes será secreta.-

Art. 10º.- La solicitud y su aceptación como socio implica conocimiento y aceptación de este Estatuto y el compromiso de cumplir sus disposiciones y demás reglamentos y resoluciones dictados por el Consejo Directivo.-

Art. 11º.- Los socios están obligados a:

- a) Cumplir y respetar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo,
- b) Desempeñar correctamente los cargos para los que haya sido elegido.
- c) Estar al día con la Tesorería.
- d) Comportarse con el decoro y la delicadeza que la condición de socio exige.

Art. 12º.- La condición de socio quedará suspendida:

- a) Por no estar al día con la Tesorería. El Consejo Directivo determinará cuándo no se está al día.

- b) Por incumplimiento o desobediencia del Estatuto, de los reglamentos o recomendaciones expresas del Consejo Directivo, por actitudes ofensivas o irrespetuosas contra las autoridades del Instituto o contra alguno de los socios.
- c) Por comportamientos que riñan con la moral y las buenas costumbres.
El Consejo Directivo tendrá facultad suficiente para realizar exoneraciones y concesiones tendientes a lograr el pago de las cuotas que registren más de dos años de atraso.-
Las quitas o esperas, así como las sanciones se tomarán por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo.-
En todos los casos se garantizará el derecho a la defensa del afectado.-

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12º.- El Instituto será dirigido y administrado por la Asamblea de Socios y por el Consejo Directivo.-

Art. 13º.- La Asamblea de Socios se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria en la fecha y lugar que determine el Consejo Directivo.-

La Asamblea Ordinaria de Socios deberá reunirse dentro de los cuatro primeros meses de cada año calendario, a convocatoria del Consejo Directivo para considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria anual del Consejo Directivo, balance y estados de resultado y toda otra cuestión relativa a la gestión del Instituto;
- b) Elección de autoridades;
- c) Fijación de la cuotas sociales;
- d) Remoción de autoridades y elección de nueva autoridades para la conclusión del mandato;
- e) Aplicación de sanciones a miembros de la Consejo Directivo o revisión de aquellas aplicadas por el Consejo Directivo a los socios.
Para el tratamiento de los asuntos previstos en los incisos d) y e), la Asamblea Ordinaria podrá ser convocada en cualquier tiempo.-
La Asamblea Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo, a convocatoria del Consejo Directivo o a petición de –cuanto menos– el veinte por cientos (20%) de los socios activos al día con la Tesorería, para considerar y resolver los siguientes asuntos:
- f) Modificación del estatuto social,
- g) Fusión, transformación o disolución del Instituto
- h) Todos aquellos asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria.-

Art. 14º.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, en la forma que disponga el Consejo Directivo, garantizándose su conocimiento entre los socios, con indicación del orden del día a tratarse. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, a falta de este, por quién sea electo en la Asamblea, y podrán sesionar con la presencia de más de la mitad socios activos con derecho a voto. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Socios sesionará válidamente con cualquier número de socios activos con derecho a voto presentes, media hora después de la primera convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Socios sesionará válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera convocatoria, con la presencia de –cuanto menos– el veinte por cientos (20%) de los socios activos con derecho a voto presentes. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha y en un solo aviso con indicación de las horas respectivas.-

Art. 15°.- Las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán por mayoría de votos de los socios activos presentes que estén al día en el pago de sus cotas sociales. En caso de empate, se llevarán a cabo dos votaciones más buscando el desempate. Si no se lograra desempatar, la decisión quedará en manos de una nueva asamblea, que deberá ser convocada dentro de los siguientes treinta días para tratar sólo aquél o aquellos puntos sobre los que no hubo mayoría.-

Art. 16°.- La Asamblea Ordinaria de Socios elegirá un Consejo Directivo, que estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, tres miembros titulares y dos miembros suplentes. El Consejo Directivo de entre sus miembros designará un tesorero y un secretario, sin perjuicio de crear otros cargos.-

Art.17°.- Sólo podrán integrar el Consejo Directivo los socios activos que se encuentren al día la Tesorería y que tengan al menos dos años de antigüedad en tal carácter. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para ocupar ese mismo cargo, por un período consecutivo más. Aquel miembro que durante un período haya ejercido la presidencia o la vicepresidencia del Instituto, podrá postularse para ser miembro del Consejo Directivo en el período siguiente. Los socios que durante un período hayan integrado el Consejo Directivo, podrán postularse a la presidencia o a la vicepresidencia del Instituto, en el siguiente periodo de mandato. Los miembros del Consejo Directivo no recibirán remuneración u honorario alguno por el ejercicio de las funciones, serán *ad honorem*.-

Art. 18°.- El Consejo Directivo, en su primera reunión, determinará el régimen de sus sesiones ordinarias. Las extraordinarias se realizarán las veces que lo intereses del Instituto lo requieran y serán convocados por el Presidente, o a pedido de, cuando menos, dos miembros titulares del Consejo Directivo.-

Art. 19°.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por la mayoría de votos presentes en la sesión, salvo en aquellos casos que el estatuto exija mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-

Art. 20°.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la administración general del Instituto y la representación legítima del mismo en todos sus actos bajo la firma del Presidente y uno de sus miembros titulares. El Consejo Directivo cumplirá y hará cumplir este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas de Socios, los reglamentos, y presentará anualmente a la Asamblea Ordinaria de Socios la Memoria de su actuación, el Balance y estados de resultado para su consideración. El Consejo Directivo dictará los reglamentos que considere convenientes y decidirá sobre cualquier cuestión no prevista en el Estatuto.-

Art. 21°.- En caso de muerte, renuncia, imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá el Vice- Presidente, quien a su vez será reemplazado por un miembro del Consejo Directivo designado por éste.-

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Art. 22°.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- a) Las cuotas sociales, cuyo monto deberá ser fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria de Socios.
- b) Cualquier otro ingreso o utilidad proveniente de ediciones o publicaciones realizadas por el Instituto, o el producido de cualquier acto organizado por el mismo.

- c) Las donaciones y legados, contribuciones o cualquier ingreso de otra índole que el Instituto reciba.-

Art. 23°.- En caso de disolución del Instituto, los bienes que integran su patrimonio serán donadas a otra asociación sin fines de lucro de carácter científico o académico, conforme lo resuelva la Asamblea.-

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24°.- El Instituto podrá solicitar el reconocimiento de su personería jurídica en la oportunidad que decida la Asamblea de Socios o el Consejo Directivo.-

Art. 25°.-El primer Consejo Directivo del Instituto Paraguayo de Análisis Económico del Derecho, queda integrado de la siguiente forma: Presidente: DIEGO ZAVALA SERRATI, Vicepresidente: JORGE IGNACIO GROSS BROWN, Miembros Titulares: FERNANDO BECONI, JOSÉ CANTERIO y TOMÁS MERSÁN RIERA; y como Miembro suplente: LORENA MERSÁN MEZA.-

Art. 26°.- La cuota social queda fijada en G. 50.000 (Guaraníes Cincuenta Mil) hasta tanto la Asamblea de Socios la modifique.

Art. 27°.- El presente estatuto entra en vigor a partir del presente acto de constitución y rige para todos los socios que lo suscriben en este acto, en calidad de socios fundadores. Así también, los socios fundadores acuerdan extender por el plazo de un año a contar de la firma de la presente Acta de Fundación, el plazo para admisión de otros socios fundadores que así lo soliciten y que fueran reconocidos como tales por el Consejo Directivo, de acuerdo con éste estatuto.-

BAJO ESTOS TÉRMINOS, los firmantes acuerdan fundar el **“INSTITUTO PARAGUAYO DE DERECHO Y ECONOMÍA”**, autorizando a los socios DIEGO ZAVALA SERRATI y JORGE IGNACIO GROSS BROWN a concurrir ante un Escribano Público de esta ciudad, a los efectos de pasar a escritura pública el acta fundacional, y a realizar cuantos actos fueren necesarios, a suscribir cuantos documentos públicos y privados fueren requeridos, a los efectos de su inscripción como asociación de capacidad restringida, ante los registros y las autoridades que fueren requeridos por ley.-

FIRMANTES:

FIRMANTES: